

“DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.”

JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A.

La Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A. es el organismo permanente de mayor importancia dentro de la estructura de dirección de la Compañía, ya que tiene a su cargo la administración y dirección de la Sociedad, formular políticas que favorezcan los intereses de la misma y de sus accionistas, y tomar las medidas precedentes para garantizar que los demás órganos de administración tengan a su disposición todos los recursos indispensables para ejecutar esas políticas.
- 2) Que es necesaria la expedición de un Reglamento Interno que establezca con claridad los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A., buscando con ello fortalecer su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBLIGATORIEDAD: El Reglamento de la Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A. tiene el carácter de vinculante para todos sus miembros, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2º. CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano permanente de dirección estratégica de DANN REGIONAL S.A. subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La actuación de la Junta Directiva está regida por el respeto a los principios y valores destacados en el Código de Buen Gobierno Corporativo y debe respeto, lealtad y confianza a los accionistas, empleados, acreedores, clientes y órganos de vigilancia y control de la Compañía. En sus actuaciones, cada uno de los miembros de la Junta debe actuar conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Realizar su labor con la diligencia y cuidado de un buen hombre de negocios, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Compañía y de todos los accionistas.
- b) Actuar de buena fe, de manera independiente, con la certeza íntima de estar obrando recta, transparente y honradamente.
- c) Tratar en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Una vez elegido, representará a todos los accionistas, y por consiguiente no actuará en interés de accionistas o grupos de accionistas, ni en cualquier otro interés particular.
- e) Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Conducta, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y demás normas y reglas acogidas por la Compañía.
- f) Tener la disposición y el tiempo necesarios para cumplir sus labores de administrador, sin permanecer inactivos durante más de tres meses sin causa justificada.
- g) Prepararse y estudiar para un cabal conocimiento de las actividades de la Compañía.
- h) Asumir una actitud proactiva hasta obtener información satisfactoria para la toma de decisiones.
- i) Guardar discreción y reserva con los negocios corporativos. Los miembros de la Junta se abstendrán de tratar con los medios de comunicación los temas que conozca en relación con el ejercicio de su cargo y reconocerá como único vocero de la Compañía ante los mismos al Presidente de la Compañía y como vocero de la Junta Directiva a quien haya sido designado como Presidente de la misma.
- j) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia para la Compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según el caso, informando sobre su presencia a

los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

- k) Participar de manera abierta en las autoevaluaciones que de su gestión como administrador se realicen, así como atender los requerimientos que le sean realizados por el Comité de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 4º. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN: La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros, que tienen el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, cada uno con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, con posibilidad de renovar indefinidamente su periodo o de removerlos en cualquier momento. Para el ejercicio del cargo deberán estar debidamente posesionados por la Superintendencia Financiera, conforme las normas establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en su cargo, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima reunión anual de accionistas y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 5º. CALIDADES DE LOS MIEMBROS E INDEPENDENCIA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral.

La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la Compañía, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

De igual manera, la Junta Directiva estará integrada por un número de miembros independientes de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación.

ARTÍCULO 6º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previsto en el artículo 75 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las demás disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva responderán por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Compañía, a los accionistas, clientes o a terceros.

ARTÍCULO 8º. INSTALACIÓN: Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la

Superintendencia Financiera un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta. Actuará como Secretario el mismo de la Compañía.

ARTÍCULO 9º. INDUCCIÓN: Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, DANN REGIONAL S.A. pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Compañía, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los Estatutos y del Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 10º. REMUNERACIÓN: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será fijada por la Asamblea General de Accionistas, en atención a criterios objetivos de carácter empresarial, siendo exclusivamente en dinero efectivo y en ninguna circunstancia se pagará con acciones u otros valores emitidos por la Compañía.

En la información anual que se dé a los accionistas se dará a conocer la cuantía de los honorarios cancelados por este concepto.

ARTÍCULO 11º. PRESUPUESTO. La Junta Directiva anualmente preparará el presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará especialmente los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, asistencia a seminarios y eventos y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

ARTÍCULO 12º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte y extraordinariamente las veces que sea necesario para deliberar y decidir sobre materias que sean de su incumbencia y que revistan suficiente urgencia.

ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA: La Junta Directiva sesionará cuando así lo determine ella misma, el Presidente, el Revisor Fiscal, o dos de los miembros que actúen como principales.

La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para

actuar o manifiesten al hacerles la citación que no habrán de concurrir a la reunión.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de tres (3) días calendario y con indicación del lugar de la sesión.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria se acompañará del Orden del Día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente de la Junta por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun después de la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

PARÁGRAFO 3: La convocatoria se acompañará de la información y/o documentación que sea relevante para la toma de decisiones. Si toda o parte de la información no estuviera disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos dos (2) días calendario a la fecha de la reunión, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

PARÁGRAFO 4: No obstante lo consagrado en el inciso segundo de este Artículo, se podrán citar a todos los miembros suplentes de la Junta Directiva, evento en el cual, si no asiste el miembro principal o en el transcurso de la sesión se retira definitivamente, el suplente personal ocupará la principalía con derecho a voto. El suplente personal, igualmente tendrá derecho al voto cuando el respectivo miembro principal se abstenga de participar en la decisión de un determinado asunto por existir algún impedimento o conflicto de interés, intervención que será únicamente para el asunto que se discute y siempre y cuando dicho suplente no se encuentre impedido.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 15º. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: En los casos de reuniones no presenciales y lo dispuesto en el presente Artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

PARÁGRAFO 2: Serán ineficaces las decisiones adoptadas mediante el mecanismo descrito en este Artículo, cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 16º. QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta con la asistencia de tres (3) de los cinco (5) miembros que la componen y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la decisión de cualquiera de los asuntos de que conoce la Junta, se repetirá la votación, se tratará de nuevo el asunto considerado inicialmente y si subsiste el empate, se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte.

ARTÍCULO 17º. ASISTENTES: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente de la Compañía, los Representantes Legales y el Secretario General con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrán asistir los Directivos, demás empleados y terceros que la Junta Invite, así como el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones que sean necesarias sin presencia de funcionarios pertenecientes a la administración de la Compañía. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine la misma

Junta Directiva y sus decisiones tendrán plena validez siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 18º. ASESORES EXTERNOS: La Junta Directiva podrá contratar directamente u ordenar a la administración la contratación de asesores externos para servicio de la Junta Directiva, independientes de aquellos que contrate la administración, cuando considere que es necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19º. ACTAS DE LA JUNTA: Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario Titular o Ad hoc de la Sociedad, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Así mismo, para aquellos casos en que fuere necesario, el Secretario podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido aprobados en la respectiva reunión de Junta Directiva, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente.

En las actas de las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas. En ellas, se hará referencia a los documentos que sirvieron de soporte a las decisiones adoptadas y cuando sea pertinente se anexarán.

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS DE LAS ACTAS: Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Razón social de la Compañía y número del acta. El número se adoptará de manera cronológica y consecutiva, por toda la vida de la Entidad.
- b) Naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria)
- c) Ciudad y recinto donde se celebra la reunión. Fecha, hora de inicio y de terminación.
- d) Nombre del Presidente y del Secretario de la reunión.
- e) Lista de los asistentes definiendo su calidad de miembros principales o suplentes de la Junta y de invitados.
- f) Cuando se verifiquen nombramientos o elecciones, se indicará el número de votos a favor, en contra, en blanco y las constancias que sean pertinentes.
- g) Las decisiones y recomendaciones adoptadas.

- h) La constancia de aprobación del acta anterior por parte de la Junta Directiva.
- i) La firma del Presidente y del Secretario de la reunión.

PARAGRAFO: Las actas de las reuniones de la Junta Directiva elaboradas como se estipuló anteriormente, debidamente aprobadas y firmadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 21º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva podrá ejecutar todos los actos y contratos especiales que no fueren del resorte de la Asamblea de Accionistas, tendrá especialmente las siguientes funciones:

- a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Compañía en las siguientes materias: Sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; método sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios, y en general, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.
- b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la Compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable.
- c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas. Dicho informe deberá contener además los datos contables y estadísticos pertinentes.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Presidente, el balance de la Compañía de cada ejercicio, el cual deberá ir acompañado de los documentos exigidos por la Ley.
- f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales.

- g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la Compañía.
- h) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de dentro y fuera del país y determinar la forma de administrarlas y representarlas.
- i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.
- j) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.
- k) Nombrar al Presidente de la Compañía; autorizarlo para que a nombre de ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
- l) Fijar las bases sobre las cuales puede el Presidente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
- m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Presidente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables, por su naturaleza o porque la Ley lo permita.
- n) Decidir sobre los impuestos indirectos en concordancia con el Artículo quince de los estatutos.
- o) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de que se decrete un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones.
- q) Designar los integrantes del Comité de Auditoría de DANN REGIONAL S.A., el cual servirá de apoyo para la Junta en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno
- r) Adoptar, mediante la aprobación del Código de Buen Gobierno, las medidas necesarias respecto del gobierno de DANN REGIONAL S.A., su conducta, la de sus funcionarios y la información que suministre, para asegurar el respeto de los derechos de los accionistas e inversionistas, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- s) Crear los comités que requiere para el adecuado ejercicio de las funciones que por Ley o estatutos le correspondan, nombrar sus miembros y fijar su remuneración.
- t) Realizar una autoevaluación anual de su gestión y presentar los resultados de la misma a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
- u) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno.
- v) Implementar un procedimiento para el tratamiento de las operaciones que se realicen con vinculados de DANN REGIONAL S.A., en el cual se regulen entre otros aspectos los sujetos, productos, cupos, límites, condiciones de aprobación,

uso de la información privilegiada, instancias responsables de su cumplimiento y mecanismos de revelación al mercado.

W) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan los estatutos o que por naturaleza le correspondan.

El Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía consagra de manera particular las siguientes funciones y responsabilidades de la Junta Directiva:

- Velar en todo momento por adelantar un direccionamiento estratégico y efectivo de la gestión de la Compañía, en cumplimiento de los deberes que les imponen tanto las leyes, como los deberes de diligencia, lealtad, buena fe y obediencia.
- Mantener independencia respecto de la administración, a fin de cumplir eficientemente con sus responsabilidades.
- Impartir las órdenes necesarias para asegurar que cuando un funcionario de DANN REGIONAL S.A. revele, bien sea al Comité de Auditoría de la Junta o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.
- Considerar y responder por escrito a las propuestas formuladas por un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad, indicando claramente las razones que motivaron su decisión; lo anterior, en los términos previstos en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Los miembros de la Junta Directiva de DANN REGIONAL S.A., en su calidad de administradores de la Sociedad, se encuentran sometidos al régimen de responsabilidad establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995 o en cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.
- Guardar en sus actuaciones el respeto por las normas de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 22º. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Junta Directiva debe tener fácil acceso a la información necesaria para el cabal desempeño de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, si para llevar a efecto su tarea es indispensable la inspección y revisión de los libros o papeles de la Compañía, la Administración debe permitir en cualquier tiempo ejercer tal posibilidad. No obstante, la referida atribución debe adelantarse por la Junta Directiva como tal, bien sea directamente o por medio de una comisión que de su seno se elija; pero en modo alguno puede un Miembro de la Junta Directiva de manera independiente al citado órgano, motu proprio inspeccionar los libros y demás

papeles sociales de la Compañía, por cuanto la Junta Directiva al ser un cuerpo colegiado debe proceder como tal.

ARTÍCULO 23º. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y serán elegidos para periodos de un (1) año. En las sesiones en que estén ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. Los dignatarios podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva, quien proveerá los reemplazos hasta una nueva designación del órgano colegiado.

ARTÍCULO 24º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Dirigir las reuniones de la Junta y establecer la agenda de las reuniones.
- b) Crear relaciones positivas entre los miembros de la Junta Directiva y entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- c) Buscar que las reuniones sean productivas, enfocadas y agreguen valor a la Compañía.
- d) Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
- e) Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente en sus ausencias temporales. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva cuando se adelanten debates que afecten al Presidente o cuando éste participe activamente en ellos.

ARTÍCULO 26º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA: Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Tramitar ante el ente bajo cuyo control y vigilancia se encuentre la Compañía, la posesión de los miembros de la Junta Directiva, cuando deban cumplir con ese trámite.
- b) Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- c) Elaborar las actas que contengan los temas tratados y las decisiones adoptadas dentro de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Certificar con su firma la autenticidad de las copias de las actas o de las constancias de partes pertinentes de las mismas.
- e) Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
- f) Cumplir las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º. CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar, cuando en virtud de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, deban decidir acerca de asuntos en los que estén involucrados sus intereses propios o los de personas u organizaciones con quienes tengan vínculos asociativos o en razón del parentesco, comerciales, económicos o de cualquier otra naturaleza que impidan o afecten la objetividad, la transparencia o la imparcialidad.

Tampoco podrán votar en acatamiento de las disposiciones legales que establezcan limitaciones o condiciones especiales para el voto de los miembros de organismos directivos.

ARTÍCULO 28º. COMITES: Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva cuenta con los siguientes Comités permanentes, sin perjuicio de contar con comités ocasionales para tratar temas estratégicos o específicos:

- Comité de Auditoría
- Comité Especial de Crédito
- Comité de Gobierno Corporativo
- Comité de Inversión y Riesgos
- Comité de Compensación y Desarrollo

Estos Comités se conformarán según lo señalado en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 29º. EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: La Junta Directiva realizará una vez al año, una autoevaluación de su gestión y desempeño. Dicha autoevaluación se realizará conforme a un formato establecido para el efecto, el cual será diseñado por el Comité de Gobierno Corporativo y contendrá aspectos tales como cumplimiento de deberes y funciones, logro de objetivos, pertinencia, profundidad y frecuencia de los temas tratados, entre otros. La autoevaluación será respondida de manera anónima por cada uno de los miembros de la Junta Directiva y será entregada al Comité de Gobierno Corporativo quien presentará las principales conclusiones en una plenaria de la Junta, con el fin de analizar los resultados de la misma. Anualmente, en el informe que la Junta Directiva entrega en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se mencionarán los principales resultados de la autoevaluación.

ARTÍCULO 30º. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Las deliberaciones de los órganos sociales son confidenciales. En consecuencia, el miembro de la Junta

Directiva guardará reserva de las deliberaciones de la Junta, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

ARTÍCULO 31º. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página Web de la Compañía.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de diciembre de 2009, según Acta 167.